



Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

Se ha publicado la *Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* (BOE de 12 de julio).

Entra en vigor el 9 de agosto de 2023.

En España conviene diferenciar a la industria de producción de plásticos o de productos plásticos, denominada industria transformadora, de los otros agentes implicados en el ciclo de estos materiales cuando se convierten en residuos: los gestores de residuos plásticos.

Cuando los productos de plástico se ponen en el mercado, independientemente de que su vida útil pueda variar enormemente, llegarán a convertirse en residuos en un momento dado. Entonces deberán tratarse en instalaciones de gestores de residuos plásticos específicamente autorizadas para dichos tratamientos, conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Es habitual en este flujo que, previamente a su tratamiento para su valorización final, los residuos plásticos pasen por otros gestores que suelen llevar a cabo, como mínimo, una clasificación. Finalmente, los residuos adecuadamente tratados pueden servir para un uso directo como materia prima que incorpora la industria transformadora en la fabricación de nuevos productos plásticos, ya sean acabados o semi-acabados, constituyendo así un modelo de economía circular.

En este contexto, para poder aplicar el concepto jurídico de «fin de la condición de residuo», es necesario que los residuos plásticos pasen por una o por varias plantas de tratamiento antes de llegar a su valorización final.



Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

No obstante, se excluyen de este concepto y se incluyen en el de «subproducto», tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los denominados residuos post-industriales (o también residuos pre-consumo). Este tipo de residuo engloba todo aquello generado como residuo de la producción de productos plásticos (restos, recortes, productos no conformes, etc.), obtenido en la propia fábrica y que directamente es incorporado en la industria transformadora y que, además, se caracteriza porque no llega a ningún consumidor final, al circunscribirse únicamente al entorno industrial.

En consecuencia, dada la importancia de este flujo de residuos y la ausencia de regulación a nivel de la Unión Europea, se considera fundamental contar con normativa nacional específica que sea de aplicación.

Los beneficios directos de la regulación son varios. Entre éstos se puede mencionar los siguientes: contar con un estímulo para incrementar los volúmenes de recogida separada y eficiente de este tipo de residuos; un aumento de las tasas de reciclado; la implementación de mejores tratamientos para los residuos y un mejor control de la calidad de la materia prima recuperada mediante operaciones de tratamiento adecuadas.

Adicionalmente, se aumenta en seguridad jurídica al diferenciar entre residuos y productos plásticos, y, en consecuencia, la normativa por la que se rige.

Cuando el material procedente de residuos reúna los requisitos correspondientes, este dejará de ser residuo, y, por tanto, no le será de aplicación la normativa relativa a los mismos, tales como la Ley 7/2022, de 8 de abril, o el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, lo que implica una reducción de trámites administrativos. Este cambio es posible porque los nuevos materiales son seguros desde el punto de vista medioambiental y de la salud humana, a diferencia de lo que ocurre con los residuos.

Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

Esta orden ministerial se compone de ocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos finales. Se completa con cuatro anexos.

Esta orden tiene por objeto establecer los criterios de fin de la condición de residuo específicamente para los residuos termoplásticos que son tratados mecánicamente, y que serán válidos para todo el territorio del Estado, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En consecuencia, entran dentro del **ámbito de aplicación** de esta orden únicamente los residuos termoplásticos tratados mecánicamente y no otros distintos, tales como los tratamientos químicos, a los que se puede someter este flujo de residuos. Igualmente se excluyen los residuos plásticos termoestáticos, es decir, aquellos que una vez calentados y después enfriados, no pueden volver a fundirse ni a cambiar de forma.

En el artículo tres y siguientes, esta orden regula los **criterios relativos al fin de la condición de residuo** y el procedimiento de **verificación de su cumplimiento a través de los sistemas de gestión**, los criterios de calidad que debe cumplir el material resultante tras la operación de valorización en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, y las obligaciones que deben cumplir los gestores de residuos.

Como herramienta que permita asegurar la complicada cuestión de la presencia de **contaminantes orgánicos persistentes en determinados flujos de residuos plásticos**, se propone diferenciar dos niveles.

Por un lado, para aquellos canales donde hay mayor certeza en cuanto a la ausencia de contaminantes orgánicos persistentes y de sustancias peligrosas, facilitar la trazabilidad asegurando la procedencia de los residuos recibidos candidatos al fin de condición de residuo, y asegurando que éstos están siendo tratados de forma separada sin mezclarse con residuos de otros

Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

orígenes a lo largo de todos los gestores intermedios intervinientes. Y finalmente, cuando estos residuos de origen concreto, identificable y trazable lleguen al valorizador final, asegurar esa trazabilidad sencillamente mediante la declaración de conformidad que se emite en cada envío del material obtenido en la instalación de este último.

Por otro lado, para aquellos residuos procedentes de los flujos de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos fuera de uso y residuos de construcción y demolición, donde es conocida la presencia de sustancias peligrosas y de contaminantes orgánicos persistentes, y de los procedentes de aquellos otros flujos donde se puedan detectar este tipo de sustancias, deberá asegurarse también, de forma inequívoca, el origen de los residuos, y mantendrá una gestión separada con respecto a los residuos citados anteriormente a lo largo de todos los gestores que participen en la cadena hasta llegar al valorizador final.

Todo ello sin perjuicio de que, con respecto a estos residuos, se debe proceder de forma específica a su adecuada descontaminación, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/1021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. A modo orientativo se ha incluido en el anexo IV un esquema sobre las implicaciones que este reglamento supone para los residuos plásticos y fracciones de plástico, y las operaciones a las que éstos deben ir destinados según cada caso.

Cada envío de material plástico reciclado, que cumpla con los criterios de fin de la condición de residuo del artículo 3, y que, por tanto, ya no es considerado residuo, se acompañará de su correspondiente **declaración de conformidad** de acuerdo con el artículo 5 y según contenido e indicaciones del anexo III, en función de cuál sea el destino posterior de ese material.

Finalmente, a aquellos residuos termoplásticos tratados conforme a lo dispuesto por esta orden se les exige que, posteriormente a su valorización final, puedan ser **utilizados de forma directa en la industria transformadora.**

Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

La cuestión fundamental para el fin de la condición de residuo de ese material resultante no reside en el formato físico que presentan los materiales obtenidos, sino en su capacidad para poder ser utilizados directamente y poder sustituir a la materia prima de plástico virgen en la industria fabricante de los diversos productos plásticos.

Dado que el uso como material en contacto con alimentos ya ha sido acotado y legislado por la normativa europea, para aquellos residuos termoplásticos tratados que vayan a ser destinados a este fin tan concreto se estará a lo dispuesto de forma específica por el Reglamento (UE) 2022/1616 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2022, relativo a los materiales y objetos de plásticos reciclado destinado a entrar en contacto con alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 282/2008, además de cualquier otra disposición determinada por las demás normas europeas al respecto.

Por este motivo, en el alcance de esta orden ministerial se deben diferenciar dos destinos posteriores, si bien ambos tipos de material son igualmente candidatos a obtener el correspondiente fin de la condición de residuo.

Por una parte, **aquellos destinados a entrar en contacto con alimentos**, que deberán cumplir con los requisitos establecidos por los reglamentos europeos vigentes, así como, a nivel nacional, con el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Y, por otra parte, para el resto de **materiales termoplásticos tratados mecánicamente que van a ser destinados a la industria transformadora** para la fabricación de cualquier otro tipo de producto plástico, que deberán cumplir con la legislación aplicable y con las especificaciones técnicas exigidas por el usuario.



Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

En consecuencia, otro tipo de residuos plásticos no incluidos en el anexo I, así como aquellos residuos termoplásticos tratados mecánicamente que no cumplan los demás criterios establecidos, continuarán siendo considerados residuos a efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por tanto, deberán gestionarse conforme al régimen jurídico que ésta establece.

Si esos residuos plásticos se destinan a instalaciones para su valorización energética, esas instalaciones deberán cumplir lo establecido en el capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de asegurar la protección ambiental que proporciona esta normativa.

Una vez entre en vigor esta orden, la opción de acogerse a ella por parte de los gestores de residuos plásticos es de carácter voluntario. No obstante, si un gestor final quiere comercializar como producto el residuo termoplástico tratado, entonces debe cumplir con lo establecido en esta norma. Resulta necesario que, para poder conocer si un gestor de residuos plásticos se acoge a esta norma, estos gestores procedan a comunicarlo a la correspondiente administración autonómica. Deberán por tanto enviar una **comunicación a la administración autonómica que otorgó la autorización** de la instalación según dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril, con el contenido mínimo del anexo II.

Los criterios de fin de la condición de residuo sólo serán vinculantes dentro del Estado miembro que los haya establecido, de acuerdo con lo manifestado por la Comisión Europea.

Cuando el material se importe a España, las autoridades españolas no tienen ninguna obligación de aceptar la clasificación del material como no residuo que esté basada en los criterios de fin de la condición de residuo del país de origen.



Fin de condición de residuo de los residuos plásticos

En el caso de la exportación, salvo posicionamiento previo y expreso del país de destino indicando que acepta dicha clasificación como producto, el traslado se efectuará con arreglo al Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

En todo caso, si el país de origen o destino es un tercero, es decir un Estado no miembro de la Unión Europea, el traslado se efectuará conforme al citado reglamento.

[BOE-A-2023-14735 Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)